

Deducción por inversión medioambiental

Una filial puede aplicar la deducción por inversiones medioambientales, en Sociedades, por suscribir un arrendamiento de instalaciones con su matriz.

María A. Caro. Madrid

Una empresa puede aplicar la deducción por inversiones medioambientales en el Impuesto de Sociedades, por la suscripción de un contrato de arrendamiento sin opción de compra de instalaciones y equipos con su entidad matriz, siendo el objeto del contrato el uso por la filial de dichas instalaciones para el aprovechamiento y transformación de energía.

Una reciente consulta de la Dirección General de Tributos (DGT) recuerda que dicha deducción podrá aplicarse con independencia de la forma en que se financie la inversión, “incluso si es mediante arrendamiento financiero o mediante otras fórmulas de financiación”. Sin embargo, es estrictamente necesario para aplicar la deducción que la inversión realizada lo haya sido con una finalidad determinada, en el caso concreto, el aprovechamiento y transformación de energía.



Fórmulas de financiación

Tributos destaca que, de cara a la aplicación de la deducción en el Impuesto de Sociedades, podrá utilizarse cualquier fórmula de financiación en la que “se cumplan las condiciones para asimilarlo a una adquisición a efectos contables”.

A este respecto, explica que el Plan General de Contabilidad contempla que “cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente

todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero”.

De acuerdo con la citada normativa contable, la transferencia sustancial de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato se presume “aunque no exista opción de compra”, ente otros, en “contratos en los que el plazo de arrendamiento coincida o cubra la

mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso”.

En el supuesto en cuestión, en el caso de que de las condiciones económicas del contrato de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de las instalaciones y equipos, la entidad consultante arrendataria, registrará dichos elementos como inmovilizado material, al estar destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa.

Tributos estima que el carácter de activos nuevos que requiere la normativa reguladora del impuesto para aplicar la deducción se cumple, dado que la entidad matriz ha adquirido los elementos de un tercero independiente, sin que dichas instalaciones y equipos hayan sido puestos en condiciones de funcionamiento en sede de dicha entidad o de un tercero.

La consulta vinculante aclara, además, que el concepto de aprovechamiento de energía debe entenderse como la “actividad de explotación”. Por todo ello, la DGT concluye que la entidad consultante, la filial arrendataria de las instalaciones y equipos, puede aplicar la deducción por inversiones medioambientales en el Impuesto de Sociedades. (DGT V1726-09, 22/07/2009).

El fin del contrato ha de ser el uso de los equipos para la actividad económica principal de la firma

La fórmula de financiación de la inversión es irrelevante de cara a la deducción
